

Ley No. 170-07 que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal, del 13 de julio del 2007. Gaceta Oficial No. 10425 del 19 de julio del 2007.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 170-07

CONSIDERANDO: Que el territorio de la República Dominicana se divide políticamente en un Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la capital de la República, y en las provincias que determine la ley, las cuales a su vez se dividen en municipios;

CONSIDERANDO: Que la finalidad principal del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

CONSIDERANDO: Que a nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe y no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios están cada uno a cargo de un ayuntamiento, independientes en el ejercicio de sus funciones, con las restricciones y limitaciones que establecen la Constitución y las leyes, las cuales determinan sus atribuciones, facultades y deberes;

CONSIDERANDO: Que tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, los ayuntamientos están obligados a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios;

CONSIDERANDO: Que el gobierno municipal se ha convertido en el escenario de un nuevo conjunto de desafíos y oportunidades, como consecuencia de la transformación urbana que se ha originado en la última década, obligando a las ciudades a jugar un papel de importancia, conduciendo experiencias políticas originales y creando nuevas instituciones para combatir la creciente marginalidad social;

CONSIDERANDO: Que hoy resulta indispensable repensar el Estado a partir de un nuevo tipo de descentralización y de un nuevo proceso de democratización, que facilite la generación de una ciudadanía más consciente, más crítica y más exigente;

CONSIDERANDO: Que urge la creación de canales de participación directa de la población en los que el voto sea individual y las personas tengan el derecho de establecer prioridades y jerarquías de servicios y obras públicas dentro de sus municipios;

CONSIDERANDO: Que es imprescindible inaugurar un nuevo ejercicio del poder municipal basado en la participación ciudadana y la transparencia, instalando un proceso permanente de

consulta y despliegue de mecanismos para la toma de decisiones compartidas entre la población y el ayuntamiento;

CONSIDERANDO: Que es necesario proveer mecanismos que garanticen la inversión y la transparencia a nivel de los ayuntamientos mediante la creación de un sistema de monitoreo sobre el gasto municipal, especialmente el referido a la inversión, con participación activa de la ciudadanía;

CONSIDERANDO: Que el monitoreo permite fortalecer la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y la colaboración entre servidores públicos y ciudadanos para la construcción de un buen gobierno, atento, responsivo y responsable ante las necesidades y demandas de la sociedad;

CONSIDERANDO: Que mediante la distribución de los fondos para la inversión entre las secciones en relación al número de habitantes, reduce la presión para que el territorio siga siendo dividido con la creación de nuevos distritos municipales y municipios sin ninguna consideración técnica;

CONSIDERANDO: Que es fundamental para el desarrollo local dotar al Estado de claros indicadores de las prioridades de toda la inversión pública que deberían ser tomados en cuenta cada año en la elaboración del Presupuesto Nacional, especialmente en cuanto a la inversión pública en el territorio;

CONSIDERANDO: Que es necesario incentivar el desarrollo local bajo el liderazgo de los gobiernos municipales en coordinación con el gobierno central y sus sectoriales, y con los sectores privados, de tal manera que pueda complementarse recíprocamente la inversión del gobierno nacional y la municipal desde una perspectiva de desarrollo local, de reducción de la pobreza e inclusión social;

CONSIDERANDO: Que la expansión del Presupuesto Participativo Municipal es una realidad en el país, ya que de 28 municipios que realizaron este proceso en el año 2005, se ha elevado a 59 municipios para el 2006; de un 29% del total de la población que agrupaban los del año pasado a más de la mitad de la población del país en el presente año, y de cerca de 280 millones de pesos para ejecutar en el año 2005 proyectos y obras que las comunidades priorizaron, se ha elevado a una inversión total cercana a los mil millones de pesos. En el 2003, apenas cinco municipios realizaron el presupuesto participativo ese año: Constanza, La Vega, Jima Abajo, Sabana Grande de Boya y Villa González;

CONSIDERANDO: Que el 40% de la transferencia que reciben los municipios del Presupuesto Nacional por la Ley No.163-03, del 6 de octubre del 2003, debe ser destinado a gastos de capital e inversión en obras para el desarrollo económico y social de sus respectivas comunidades urbanas y rurales. Y que de dicho porcentaje se especializará un fondo de reservas presupuestarias de un dos por ciento que será consignado en el presupuesto municipal para ser destinado al diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de planes, proyectos y programas de desarrollo municipal;

CONSIDERANDO: Que la legitimidad constituye uno de los principios fundamentales de cualquier mecanismo de participación ciudadana.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.3455, del 21 de diciembre de 1952, Ley de Organización Municipal, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.3456, del 29 de enero de 1953, Ley de la Organización del Distrito Nacional;

VISTA: La Ley No.163-03, del 6 de octubre del 2003;

VISTA: La Ley No.17-97, del 4 de enero de 1997;

VISTA: La Ley No.140, del 24 de junio de 1983;

VISTA: La Ley No.200-04, del 28 de julio del 2004, Ley General de Acceso a la Información Pública;

VISTO: El Decreto No.39-03, del 16 de enero del 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social;

VISTA: La Resolución No.01-03, del 21 de abril del 2003, Instructivo para la Aplicación del Decreto No.39-03, del 16 de enero del 2003, que crea las Comisiones de Auditoría Social, de la Procuraduría General de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley. Mediante la presente ley se instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM), que tiene por objeto establecer los mecanismos de participación ciudadana en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto del municipio, especialmente en lo concerniente al 40% de la transferencia que reciben los municipios del Presupuesto Nacional por la Ley No.163-03, del 6 de octubre del 2003, que deben destinar a los gastos de capital y de inversión, así como de los ingresos propios aplicables a este concepto.

ARTÍCULO 2.- Objetivos. Los objetivos del Sistema de Presupuesto Participativo Municipal son:

- a) Contribuir en la elaboración del Plan Participativo de Inversión Municipal, propiciando un balance adecuado entre territorios, urbanos y rurales;
- b) Fortalecer los procesos de autogestión local y asegurar la participación protagónica de las comunidades en la identificación y priorización de las ideas de proyectos;
- c) Ayudar a una mejor consistencia entre las líneas, estrategias y acciones comunitarias, municipales, provinciales y nacionales de desarrollo, de reducción de la pobreza e inclusión social;
- d) Garantizar la participación de todos los actores: comunidades, sectores, instancias sectoriales y otras entidades de desarrollo local y que exprese con claridad su compromiso con los planes de desarrollo municipales;
- e) Identificar las demandas desde el ámbito comunitario, articulando en el nivel municipal las ideas de proyectos prioritarios, lo que facilita la participación directa de la población;
- f) Permitir el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto;
- g) Realizar el mantenimiento preventivo de las obras públicas.

ARTÍCULO 3.- Principios. El Sistema de Presupuesto Participativo Municipal garantiza el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) La representación del conjunto de intereses de los ciudadanos;
- b) El acceso de todos los ciudadanos a las asambleas comunitarias en cada paraje o comunidad, a las asambleas seccionales, de barrios o de bloques y al Cabildo Abierto o Asamblea Municipal;
- c) La promoción del debate y la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones;
- d) El acceso a la información previa, precisa, completa y clara;
- e) De equidad de género, tanto en cuanto a la participación como en la inversión que la debería favorecer.

ARTÍCULO 4.- Organización. El Presupuesto Participativo Municipal, tomando en cuenta las condiciones particulares de cada municipio, se realizará sobre un procedimiento básico y general.

PÁRRAFO I.- Primera Etapa: Preparación, Diagnóstico y Elaboración de Visión Estratégica de Desarrollo. Las autoridades y las organizaciones se ponen de acuerdo sobre cómo realizarán el Presupuesto Participativo Municipal y determinarán la cantidad de dinero de inversión sobre la que planificarán los proyectos y obras que el ayuntamiento ejecutará el año siguiente. Esta cantidad de dinero se preasigna entre las secciones o bloques del municipio según la cantidad de habitantes. En caso de que a una sección o bloque le toque una preasignación muy baja, el Concejo de Regidores puede transferirle más dinero por razones de solidaridad.

PÁRRAFO II.- Segunda Etapa: Consulta a la Población. La población identifica sus necesidades más prioritarias y decide los proyectos y obras que deberá el ayuntamiento ejecutar el año próximo mediante la celebración de una secuencia de asambleas:

- a) Asambleas comunitarias en cada paraje o comunidad con más de 30 familias;
- b) Asambleas seccionales, de barrios o de bloques;
- c) Cabildo Abierto o Asamblea Municipal.

PÁRRAFO III.- Tercera Etapa: Transparencia y Seguimiento al Plan de Inversión Municipal. Ejecución de las Obras. Los proyectos y obras del Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal se ejecutan a lo largo del año, siguiendo un calendario de inicio de proyectos y obras. Las comunidades eligen un comité de obra o de auditoría social para que le dé seguimiento a cada una de las obras y, cuando la construcción de éstas concluya, se transforme en comité de mantenimiento. Todos los meses el Comité de Seguimiento Municipal se reúne con la sindicatura para revisar la ejecución de las obras y el gasto municipal. Dos veces al año, el síndico o síndica rinde cuenta ante el Pleno de Delegados del Presupuesto Participativo Municipal sobre el Plan de Inversión Municipal y del gasto del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 5.- Asambleas Comunitarias. Se realizarán Asambleas Comunitarias en todos los parajes y sectores del municipio. En caso de que el número de pobladores del paraje o comunidad sea muy reducido, se unirá al más cercano para efectuar esta asamblea.

ARTÍCULO 6.- Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques. Es una reunión de las y los delegados escogidos por las asambleas comunitarias donde se deciden los proyectos y obras de la sección o del bloque, siguiendo diversos criterios, principalmente el de pobreza o carencia de servicios.

ARTÍCULO 7.- Cabildo Abierto o Asamblea Municipal. Es el evento que aprueba el Plan de Inversión Municipal, en el cual están contenidas las necesidades más prioritarias identificadas, así como los proyectos y obras acordadas que deberá el ayuntamiento ejecutar el año próximo, y elige el Comité de Seguimiento y Control Municipal.

ARTÍCULO 8.- Comités de Seguimiento y Control. Se instituyen los Comités de Seguimiento y Control Municipal y Seccionales mediante resolución municipal, con el mandato de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el Presupuesto Participativo Municipal y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, y de supervisar que éstas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posibles, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados. En caso de que en una sección quedara dinero del presupuestado, los Comités de Seguimiento y Control velarán para que estos recursos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en la sección correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal. El Comité de Seguimiento y Control Municipal tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversión Municipal aprobado por el Presupuesto Participativo Municipal, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria;
- b) Conocer los presupuestos de las obras y las cubicaciones y demás informes de ejecución de las mismas. Para tales fines, las autoridades municipales y las unidades de ejecución deberán facilitar al Comité toda la documentación relacionada con el Plan de Inversión Municipal y de las obras a ser realizadas, y rendirle informes periódicos sobre estos asuntos;
- c) Revisar la ejecución presupuestaria de forma general y en particular en cada obra;
- d) Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para la realización de éstas;
- e) Escoger entre sus miembros a los representantes de la comunidad en la Junta de Compras y Contrataciones Municipales que es la unidad operativa responsable de aprobar las compras y contrataciones que realice el ayuntamiento según los montos establecidos por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento;
- f) Ayudar a difundir los informes emitidos por el ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal;
- g) Fomentar y animar, junto a los Comités de Seguimiento y Control Seccionales, la constitución de Comités de Auditoría Social o Comités Comunitarios de Obras;

- h) Denunciar los incumplimientos al Plan Participativo de Inversión Municipal acordado en el proceso de Presupuesto Participativo Municipal, así como las anomalías e irregularidades que se comentan, e inculpar pública y legalmente a los responsables de las mismas.

PÁRRAFO.- Los Comités de Seguimiento y Control Seccionales tendrán las mismas funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal dentro del ámbito de la sección, excepto la letra e) del presente artículo.

ARTÍCULO 10.- Comités de Auditoría Social o Comités Comunitarios de Obras. Se instituyen los Comités de Auditoría Social o Comités Comunitarios de Obras como un mecanismo propio de la comunidad, con el objeto de vigilar los proyectos y obras a cargo del ayuntamiento, definidas en el Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal, de forma que las mismas se realicen de acuerdo a lo planeado y presupuestado.

ARTÍCULO 11.- Rendición de Cuentas. Los servidores públicos de los municipios tienen la obligación de responder ante los ciudadanos por su trabajo, donde expliquen a la sociedad sus acciones, y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas. En este sentido, los ayuntamientos difundirán en forma periódica la evolución del gasto municipal, especialmente de la inversión, a través de boletines, de páginas Web y de cualquier otro medio.

ARTÍCULO 12.- Obligatoriedad de Inclusión en el Presupuesto Municipal. Es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal decidido por el Cabildo Abierto final del Presupuesto Participativo Municipal.

ARTÍCULO 13.- Asistencia Técnica. El ayuntamiento especializará a los técnicos y funcionarios que estime convenientes para apoyar y facilitar el Presupuesto Participativo Municipal, con especial énfasis en el proceso de prefactibilidad de los proyectos decididos por las Asambleas correspondientes, y proveerá de los medios necesarios para la organización, convocatoria y celebración de las actividades relacionadas con el Presupuesto Participativo Municipal.

ARTÍCULO 14.- Reglamentación. El Concejo de Regidores de cada municipio tendrá un plazo de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley, para dictar el reglamento de aplicación de la misma, que responda a las características específicas del municipio, el cual debe incluir el procedimiento para la realización de las Asambleas Comunitarias y de las Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques, del Cabildo Abierto o Asamblea Municipal, y de los Comités de Seguimiento y Control.

PÁRRAFO.- El Concejo de Regidores incluirá en su agenda de sesiones en el mes de enero de cada año, revisar los Reglamentos del Presupuesto Participativo Municipal dictados al efecto, con el objeto de incorporar las experiencias del año anterior.

ARTÍCULO 15.- Participación Sectorial Gobierno Central. Las sectoriales del Gobierno Central deberán participar en las actividades del Presupuesto Participativo Municipal, especialmente en las Asambleas Seccionales o de Bloques y en el Cabildo Abierto final, y coordinar sus planes de inversión en el municipio con los Planes de Inversión Municipal aprobados mediante el Presupuesto Participativo Municipal.

ARTÍCULO 16.- (Transitorio). Aquellos municipios, que por su gran extensión y población, no pueden aplicar en su totalidad el Presupuesto Participativo Municipal, lo podrán hacer en forma gradual y progresiva en su territorio.

ARTÍCULO 17.- La presente ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil siete (2007); años 164º de la Independencia y 144º de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Luis René Canaán Rojas,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.